



## PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:**

**Art 1.-** Instituyese la fecha 2 de septiembre como el Día Nacional de Reflexión sobre la Violencia Política en relación al repudiable intento de magnicidio ocurrido contra la vicepresidenta de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner.

**Art 2.-** Establécese que el Poder Ejecutivo, a través del área que corresponda organice cada año, en la fecha fijada en el artículo 1° de la presente Ley, actividades de concientización sobre la Violencia Política y su repercusión en los discursos de odio.

**Art 3.-** Incorpórese al calendario de conmemoraciones oficiales de la Nación.

**Art 4.-** De forma.

**Art 5.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



## FUNDAMENTOS

### Señora Presidenta:

El día jueves 1 de septiembre de 2022 cerca de las 21 horas se perpetró un atentado contra la vicepresidenta Cristina Fernández de Kirchner en medio de manifestaciones de apoyo hacia su persona, lo que puso en riesgo la estabilidad democrática y la paz social. A raíz de este hecho de enorme gravedad institucional, el día 2 de septiembre tuvo lugar en las calles, en las plazas y en redes sociales una reacción pacífica con reflexiones en torno al intento de magnicidio.

Este atentado no fue un hecho aislado, sino que fue consecuencia de la violencia digital, simbólica y política que se perpetró desde hace años de manera sistemática y estructural en contra de la actual vicepresidenta, atentando contra los derechos de acceso a la información y haciendo uso político de la libertad de expresión para difundir discursos de odio.

Estas violencias radican en una falta de responsabilidad social que se naturaliza en las formas y estrategias de comunicación establecidas por parte de algunas editoriales de medios de comunicación en connivencia con sectores políticos que buscan instalar la eliminación del adversario político como solución republicana.

En nuestro país, se entiende por violencia política lo establecido en la Ley Nacional N° 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales en su artículo 5 inciso 6), (Inciso incorporado por art. 3° de la Ley N° 27.533 B.O. 20/12/2019) como aquella dirigida a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de la mujer, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad.

Asimismo, el artículo 6 define a la violencia pública-política contra las mujeres como aquella que, fundada en razones de género, mediando intimidación, hostigamiento, deshonra, descrédito, persecución, acoso y/o amenazas, impida o limite el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos,



atentando contra la normativa vigente en materia de representación política de las mujeres, y/o desalentando o menoscabando el ejercicio político o la actividad política de las mujeres, pudiendo ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política, tales como instituciones estatales, recintos de votación, partidos políticos, organizaciones sociales, asociaciones sindicales, medios de comunicación, entre otros (Inciso incorporado por art. 4° de la Ley N° 27.533 B.O. 20/12/2019).

Se entiende por violencia simbólica lo establecido en la Ley Nacional N° 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales en su artículo 5 inciso 5): La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

En el marco jurídico internacional, y entendiendo que según el art. 75 inc. 22 de nuestra Constitución Nacional le otorga jerarquía constitucional a diversos tratados internacionales, la Declaración Universal de Derechos Humanos establece en su artículo 19 que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión. Es en este aspecto, que como dirigencia política y con un amplio debate con otras fuerzas políticas es necesario reflexionar, sin coartar el derecho a la libertad de expresión y se llegar así a un acuerdo sobre cuál es el límite de esas manifestaciones que pueden desembocar en violencia política o incluso en hechos lamentables como el que aquí mencionamos.

Por un lado, para comprender en un abordaje más complejo este planteo, es necesario tomar como referencia la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en su artículo 1: "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la



mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida como el Pacto de San José de Costa Rica establece el compromiso de respetar los derechos y libertades reconocidos en dicho instrumento legal y a garantizar el libre y pleno ejercicio a toda persona sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión y opiniones políticas o de cualquier índole.

Por otro lado, debemos tener en claro que el derecho de acceso a la información cumple la función de maximizar el campo de autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones y el derecho a la libertad de información.

Habiendo citado los plexos normativos vigentes, considero de suma relevancia que cada 2 de septiembre se impulsen jornadas de reflexión ante las atroces consecuencias que puede acarrear la escalada de violencia política y discursos de odio disfrazados de libertad de expresión.

Por los motivos aquí expuestos y agradeciendo los aportes realizados a este proyecto por parte de la Asociación Civil AcercAR, es que solicito a mis pares el acompañamiento y la aprobación de la presente iniciativa legislativa.